



Clare marauebis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
M. RAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
DOS.**

qualesquier Clauulas derogatorias, en quese requiera,  
y mande, que los tales ofiços, y preheminencias, no las  
puedan tener, sino los hijos Dalgo de sangre, sin que  
sepuda dexar, ni alegar, que las palabras de las tales  
ordenanzas, zedulas, Estatutos, o privilegios, se han  
de emendar en caso verdadero, y no en caso ficto, porque  
quiere se emienda no haberse de comprehender todo lo  
que hubiere en contrario á la merced, que por esta mi Carta  
se otorga, y se otorga en vuestro favor, y de los dhos vuestros hijos  
y Descendientes legítimos, y Naturales por línea recta,  
de Varon segun dho es, todo lo qual quiero, y es mi vo-  
luntad se guarde, como va expresado, y á las muje-  
res legítimas, que tubierdes, y tubieren assi duran-  
te el matrimonio, como quando viudas de vos, y de  
los dhos vuestros hijos, y Descendientes legítimos, y  
naturales por línea recta de varon, y como se usa,  
y guarda á los otros caballeros hijos dalgo no nobres de  
casa, y solar conocidos de esos dhos mis Reynos, y  
á las mugeres; sin embargo de qualquier Leyes, y